

CAPÍTULO VIII. DEL GOBIERNO ESCOLAR Y LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

El gobierno escolar es el organismo mediante el cual toda la comunidad educativa participa democráticamente en la organización, ejecución y evaluación de todas las actividades encaminadas al logro de los objetivos propuestos en el Proyecto educativo institucional.

1. El Gobierno Escolar está conformado por tres órganos: El Consejo Directivo, El Consejo Académico y El Rector.
2. La comunidad educativa participa en el Gobierno Escolar, eligiendo sus representantes en el Consejo Directivo.
3. Además, los padres de familia conforman la el Consejo de Padres; los estudiantes constituyen el Consejo de Estudiantes con representación de todos los grados.

Instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Institución.

Integrantes del Consejo Directivo

1. Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia elegidos por la junta directiva de la asociación de padres de familia.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de los Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos, o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del Centro educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de Candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la Dirección Administrativa, en el caso de los establecimientos privados.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo previos en el reglamento o manual de convivencia.
3. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos después de la matrícula ordinaria y de acuerdo con los parámetros establecidos por la Secretaría de Educación.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa cuando alguno de sus miembros se sienta lesionada.
6. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente de la institución.
7. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlo a consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del órgano que haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución educativa
9. Establecer los estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que ha de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
10. Participar en la evaluación de los Docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Institución.
11. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
12. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las Instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.

13. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras Instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
14. Fomentar la conformación de los consejos de Padres de Familia y de estudiantes.
15. Reglamentar los procesos electorales de los órganos de representación democrática de la institución.
16. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres de familia y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros, de textos y similares.
17. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 52 : FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

52

Órgano consultor del Consejo Directivo, propone las políticas y acciones pedagógicas y curriculares que permitan el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional

Integrantes del Consejo académico

El Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área o grado definido en el plan de estudios un docente representante de básica primaria y un docente de preescolar.

Funciones del Consejo Académico

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento. Introduciendo las modificaciones

y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma.

3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educación.
7. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 53 : EL RECTOR

53

Ordenador del gasto y representante legal del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutar de las decisiones del gobierno escolar.

Funciones del rector

1. Dirigir la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico
3. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y gestionar y administrar los recursos necesarios para las necesidades institucionales.
4. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
5. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la Institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la Institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
6. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
7. Convocar durante el primer mes del año escolar, a los padres de familia para que elijan su representante al Consejo de Padres.
8. Convocar la Asamblea General de Padres de Familia, mínimo 2 veces al año.
9. Promover la organización de representación de los estamentos en la institución como un medio de fortalecimiento de la democracia participativa.
10. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
11. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
12. Identificar nuevas tendencias aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del proyecto educativo Institucional.
13. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
14. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.

- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

- Presidir el Comité Escolar de Convivencia

54 ARTÍCULO 54: FUNCIONES DEL COORDINADOR

- Garantizar el funcionamiento de las instancias del Gobierno escolar.
- Incentivar en todas las áreas el conocimiento y satisfacción de las necesidades de los estudiantes.
- Promover el uso racional y el aprovechamiento de los equipos, materiales y recursos destinados por la institución al aprendizaje y la formación de los estudiantes.
- Participar en los análisis del comportamiento de los indicadores y su impacto en el mejoramiento de los procesos y en el desarrollo institucional.
- Coordinar con el consejo académico y los equipos de docentes la adopción, desarrollo, seguimiento y evaluación de una estructura

curricular, así como los lineamientos para el uso de los medios educativos, la aplicación de nuevas tecnologías y la implementación de un sistema de evaluación institucional, acorde con las normas vigentes.

- Analizar en el consejo académico y con los equipos de docentes el comportamiento de los indicadores y los resultados académicos de la institución
- Promover la adopción y cumplimiento del manual de convivencia institucional en concordancia con el PEI de acuerdo a los principios de participación democrática., solidaridad, tolerancia, convivencia

55 ARTÍCULO 55: FUNCIONES DEL ORIENTADOR

- Brindar orientación a los integrantes de la Comunidad Educativa que lo requieran.
- Organizar e implementar el programa Escuela de Padres.
- Coordinar el servicio social obligatorio.
- Detectar alertas, orientar el manejo de las mismas y hacer seguimiento de dichos procesos.
- Orientar programas de prevención de consumo de SPA, abuso sexual, maltrato infantil y demás acciones que vulneren los derechos de los niños.
- Desarrollo de talleres que faciliten la apropiación de hábitos de estudio.
- Participar activamente en todos los consejos y comités donde se les requiera.
- Llevar el seguimiento por escrito de aquellos estudiantes que hayan sido atendidos.
- Atender a los padres de familia, acudientes y/o estudiantes, según citaciones.
- Contribuir personal y profesionalmente al mejoramiento institucional.
- Solicitar oportunamente los recursos necesarios para el desarrollo de todas las actividades, fomentando el uso racional de los mismos.
- Reportar a las autoridades competentes las situaciones de abuso, maltrato, ESCNNA, (explotación sexual comercial, niños, niñas y adolescentes), uso y/o consumo de SPA

(sustancias psicoactivas), discapacidad, limitación.

- Asesorar psicopedagógicamente a los educadores.
- Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.
- Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática, los valores humanos y en la solución pacífica de conflictos.
- Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.
- Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.
- Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

ARTÍCULO 56: FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes.

Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación. Decreto 1278 de junio 19 de 2002 artículo 5°.

1. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde labora.
2. Cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
3. Educar a los alumnos en los principios democráticos y en el respeto a la ley y a las instituciones, e inculcar el amor a los valores históricos y culturales de la Nación.
4. Observar una conducta acorde con la función educativa y con los fines, objetivos, derechos, principios y criterios establecidos en la ley general de educación y en los planes educativos.
5. Mantener relaciones cordiales con los padres, acudientes, alumnos y compañeros de trabajo, promoviendo una firme vinculación y un cooperación vital entre el Colegio y la comunidad y respetar a las autoridades educativas.
6. Tener en cuenta en la ejecución de sus clases, los principios de ajustes razonables, respetando el ritmo y estilo de aprendizaje de cada estudiante con Discapacidad.
7. Generar junto con la docente de apoyo pedagógico para estudiantes con discapacidad las estrategias de ejecución, seguimiento y evaluación y promoción de los estudiantes con discapacidad.
8. Permitir y ejecutar las sugerencias y estrategias metodológicas dadas por la docente de apoyo, que pueda implementar dentro del aula el estudiante con discapacidad.
9. Valorar cada avance por mínimo que este sea, fortaleciendo las habilidades y destrezas del estudiante; procurando así no recalcar sobre los errores y dificultades que existan en el proceso académico del estudiante.
10. Facilitar y promover la comunicación constante entre familia y/o acudientes, la docente de apoyo y el docente de aula, a través de registro escrito.
11. Fomentar y realizar acciones que conlleven a fortalecer el espíritu de liderazgo, la exploración de habilidades y destrezas de los estudiantes y lograr una mayor incidencia dentro del aula y en su vida cotidiana, por medio de estrategias que tengan en cuenta sus procesos cognitivos, ritmos y estilos de aprendizaje.
12. En caso de que un estudiante presente ausencia justificada por incapacidad médica, representación institucional, circunstancias especiales familiares o de salud, se deben generar las estrategias pedagógicas para la presentación de sus actividades escolares, previa autorización de coordinación.

ARTÍCULO 57: DOCENTES DE APOYO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Deberes del docente de apoyo pedagógico para estudiantes con discapacidad:

Según decreto 1075 capítulo 5 artículo 2.3.3.5.1.3.12:

1. Establecer procesos y procedimientos de comunicación permanente con los docentes de los diferentes niveles y grados de educación formal que atiendan estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales para garantizar la prestación del servicio educativo adecuado y pertinente.
2. Participar en la revisión, ajuste, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en lo que respecta a la inclusión de la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales.
3. Participar en el diseño de propuestas metodologías y didácticas de enseñanza y aprendizaje, flexibilización curricular e implementación de adecuaciones pertinentes, evaluación de logros y promoción, que sean avaladas por el consejo académico como guía para los docentes de grado y de área.

4. Participar en el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en establecimiento educativo relacionadas con caracterización de los estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, la sensibilización de la comunidad escolar y la formación de docentes.
5. Gestionar la conformación de redes de apoyo sociofamiliares y culturales para promover las condiciones necesarias para el desarrollo de los procesos formativos y pedagógicos adelantados en los establecimientos educativos.
6. Articular, intercambiar y compartir experiencias, estrategias y experticia con otros establecimientos educación formal, de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la entidad territorial.
7. Elaborar con los docentes de grado y de área los protocolos para ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollan con los estudiantes que presentan discapacidad o capacidades o talentos excepcionales y apoyar a estos docentes en la atención diferenciada cuando los estudiantes lo requieran.
8. Presentar al rector o director rural un informe semestral de las actividades realizadas con docentes y con estudiantes con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y los resultados logrados con estos estudiantes, para determinar las propuestas de formación los docentes, los ajustes organizacionales y el tipo de apoyos requeridos por los estudiantes que deben gestionarse con otros sectores o entidades especializadas.
9. Participar en el consejo académico y en las comisiones de evaluación y promoción, cuando se traten temas que involucren estas poblaciones

58

ARTÍCULO 58: PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

El personero(a) tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes para los cuales podrá utilizar los medios de comunicación internos del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos siguiendo el debido proceso.
3. Presentar ante el Rector o Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesaria para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del Rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
5. Establecer un cronograma para dar cumplimiento a su propuesta de gobierno, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.
6. Dinamizar y ser un eje articulador del Consejo Estudiantil.
2. Encontrarse en el último grado que ofrece la Institución en la respectiva jornada.
3. No ser repitente en el curso.
4. Tener como mínimo tres años de antigüedad en la Institución.
5. Haber mantenido un comportamiento de buena convivencia y actitud de conciliación frente a los conflictos.
6. Presentar un programa (plan) de gobierno viable y acorde con las necesidades de la Institución.
7. Portar adecuadamente el uniforme, ser referente de presentación, respeto y responsabilidad.
8. Sobresalir académica, ética y disciplinariamente.
9. Asistir puntualmente a la Institución y cumplir con lo estipulado en el Manual de Convivencia.
10. Constituirse en ejemplo para sus compañeros

Revocatoria del mandato

Si durante su periodo el Personero manifiesta una conducta que genere comentarios e insatisfacción en la comunidad educativa, se hará una evaluación de sus actividades con los Consejo Estudiantiles de las jornadas de la mañana y de la tarde, para las consideraciones del caso, sin afectar su dignidad personal los derechos contenidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

El personero de los Estudiantes será elegido durante los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un periodo lectivo.

Requisitos para ser Personero(a) y/o Representante de los estudiantes

1. Estar matriculado y encontrarse a PAZ y SALVO por todo concepto en la Institución.

ARTÍCULO 59: CONTRALOR ESTUDIANTIL

59

En todos los establecimientos públicos de educación básica y media del Distrito Capital habrá una Contraloría Estudiantil. La Contraloría Estudiantil será la encargada de promover y actuar como veedora del buen uso de los recursos y de los bienes públicos de la institución educativa a la cual pertenece, incluyendo los del Fondo de Servicios Educativos del respectivo colegio

ARTÍCULO 60: CONSEJO ESTUDIANTIL

60

Es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos.

Conformado por un vocero de cada uno de los grados y se integrará dentro de las cuatro primeras semanas lectivas mediante votación por grado.

Funciones del consejo estudiantil

1. Darse su propia organización interna
2. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación
3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
4. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuye el Manual de Convivencia
5. Ejercer funciones de veeduría estudiantil en los estamentos del Gobierno Escolar
6. Velar por el cumplimiento de las funciones y el programa del personero
7. Colaborar y velar por el uso adecuado de las instituciones y enseres de la institución.
8. Parágrafo: En caso de renuncia o incumplimiento de los representantes de curso, debe asumir el segundo estudiante en votación o en su defecto se realizará una nueva elección. Solo se acepta la renuncia hasta el último día hábil del mes de abril. La solicitud debe ser debidamente argumentada, consultada y aprobada por el director de curso, quien tramitará ante el consejo estudiantil.
9. La convocatoria para nueva elección la realizará el proyecto de Democracia quien informará a los registradores y al consejo estudiantil. La elección se hará en presencia de un docente en dirección de grupo, se elaborará acta la cual debe ser entregada al proyecto de Democracia.